

2.º El plazo del crédito será de siete años, con tres de carencia, con amortizaciones semestrales iguales.

3.º La disposición de este crédito se llevará a cabo en la forma que sigue:

a) Primeros 100 millones de pesetas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Que hayan empezado a funcionar los acuerdos establecidos en el Plan de Reestructuración.

— Que todos los Bancos y Entidades financieras hayan ratificado con su firma los compromisos que les corresponden.

— Que se haya comenzado la tramitación, en instrumento público, de la cesión a la Entidad Oficial de Crédito Prestataria de la primera hipoteca, que garantiza créditos bancarios. Estos créditos pasarán a garantizarse con segunda hipoteca.

— Que se entregue la auditoría del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 1979.

— Que se desembolse totalmente el capital suscrito por los accionistas.

— Que los accionistas se comprometan a ampliar el capital social por un importe de cien millones de pesetas en 1981, totalmente suscrito y desembolsado.

b) Los restantes 75 millones de pesetas, cuando se haya procedido a la inscripción registral de la primera hipoteca a favor de la Entidad Oficial de Crédito Prestamista.

4.º El importe de este crédito se destina a la financiación de inversiones y/o circulante, y se concede con el objeto de proveer la financiación necesaria para el relanzamiento de «Jumberca, Sociedad Anónima», y el pago de sus compromisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen de crédito oficial, y acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1980, se concede un crédito excepcional de 175 millones de pesetas a la Sociedad «Jumberca, S. A.», operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**25495** *ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Almunias a favor de doña Natividad de Cacho y Alcaide.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Almunias, a favor de doña Natividad de Cacho y Alcaide, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25496** *ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montseny a favor de don José Luis Milá Sagnier.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montseny, a favor de don José Luis Milá Sagnier, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25497**

*ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Jacarilla a favor de don Estanislao de Cubas Saavedra.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Jacarilla, a favor de don Estanislao de Cubas Saavedra, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y López.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25498**

*ORDEN 111/10174/1980, de 20 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Coslado Arévalo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco José Coslado Arévalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 31 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Francisco José Coslado Arévalo, en su propio nombre, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1978 y 31 de octubre de igual año, que declaramos nulas como contrarias a Derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a ascender a Coronel de la Escala de Tierra desde el día de la vigencia del Decreto 2867/1977, de 28 de octubre, con todas las consecuencias económicas que se deriven de ello, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, que ejecutará de acuerdo con el Grupo a que pudiera pertenecer el recurrente, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25499**

*REAL DECRETO 2520/1980, de 24 de octubre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) unos terrenos sitos en dicho término municipal.*

El Ayuntamiento de Jávea ha solicitado cesión gratuita de los terrenos que comprende el denominado camino de servicio al faro del cabo de San Antonio, sito en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o interés social.